

Recurso de revisión: 00373/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de quince (15) de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00373/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El día diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis (2016) [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, la solicitud de información pública registrada con el número 00281/NEZA/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"SOLICITAMOS SE NOS INFORME DE PARTE DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANERA GRATUITA, CUANTAS CERTIFICACIONES FUERON EMITIDAS EN EL AÑO DOS MIL QUINCE, QUE FUERAN SOLICITADAS POR LA CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL Y EN QUE CONSISTEN DICHAS CERTIFICACIONES." (sic)

- No señaló cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información:
- Modalidad de entrega de la información: vía SAIMEX.

Recurso de revisión: 00373/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“NEZAHUALCOYOTL, México a 10 de Febrero de 2016
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00281/NEZA/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Nezahualcóyotl, Estado de México a 10 de febrero del 2016 C. [REDACTED]

[REDACTED] P R E S E N T E. Por este medio y con fundamento en los artículos 33 fracciones II, IV, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00281/NEZA/IP/2016, me permito remitir a usted, la respuesta generada por la Secretaría del Ayuntamiento con el similar SHA/SMI/481/2016; mismo que se anexa al presente. Lo anterior con fundamento en el Título Cuarto, Capítulo IV artículos 33, 35 fracciones II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, de conformidad a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento, reciba un fraternal saludo.
ATENTAMENTE LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ATENTAMENTE

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL” (sic)

- adjuntando el archivo denominado *Sol_281.pdf*, cuya imagen se omite insertar en esta parte de la resolución toda vez que ya fue del conocimiento del particular, aunado a que en el considerando cuarto se detallara el mismo.

Recurso de revisión: 00373/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El día once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016) [REDACTED], interpuso recurso de revisión, impugnación que se hace consistir en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

"LA RESPUESTA OTORGADA POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO ES AMBIGUA Y NO SE ENTREGA LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, ESTO ES SE DA UN TOTAL DE LAS CERTIFICACIONES REALIZADAS, SIN EMBARGO NO SE SEÑALA CUALES FUERON SOLICITADAS POR LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL Y EN QUE CONSISTE CADA UNO DE ELLAS, LO QUE SE CONSTITUYE COMO UNA NEGATIVA DE INFORMACIÓN, AL OTORGAR UNA SIMULACIÓN DE RESPUESTA POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NEZAHUALCOYOTL." (sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"LA RESPUESTA OTORGADA POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO ES AMBIGUA Y NO SE ENTREGA LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, ESTO ES SE DA UN TOTAL DE LAS CERTIFICACIONES REALIZADAS, SIN EMBARGO NO SE SEÑALA CUALES FUERON SOLICITADAS POR LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL Y EN QUE CONSISTE CADA UNO DE ELLAS, LO QUE SE CONSTITUYE COMO UNA NEGATIVA DE INFORMACIÓN, AL OTORGAR UNA SIMULACIÓN DE RESPUESTA POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NEZAHUALCOYOTL." (sic)

Recurso de revisión: 00373/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El día dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** rindió su Informe de Justificación, anexando el archivo denominado *Informe Justificación.pdf*, constante de seis (6) fojas útiles, las cuales se detallaran en párrafos posteriores de la presente resolución, aunado a ello que se hará de conocimiento a [REDACTED] en el momento de notificar la presente resolución.

De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00373/INFOEM/IP/RR/2016, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la

Recurso de revisión: 00373/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

El recurso de revisión fue presentado a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00281/NEZA/IP/2016, al **SUJETO OBLIGADO**.

El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016), de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día once (11) de febrero al tres (3) de marzo del año en curso; en consecuencia, presentó su inconformidad el día once (11) de febrero de dos mil dieciséis, encontrándose dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 00373/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** no entregó la información solicitada simulando una presunta respuesta. De este modo, se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 71, fracción IV de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

En ese sentido, es menester señalar que el señor [REDACTED] solicitó:

De la Secretaría del Ayuntamiento de manera gratuita y vía SAIMEX:

- Cuantas certificaciones fueron emitidas en el año dos mil quince (2015), solicitadas por la Contralora Interna Municipal y en qué consisten dichas certificaciones.

Recurso de revisión: 00373/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

A la solicitud el **SUJETO OBLIGADO** remitió como respuesta el archivo **281.pdf**, consistente en:

- Oficio sin número de fecha diez (10) de febrero de dos mil diecisésis (2016), a través del cual Yesenia Karina Arvizu Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal informó a [REDACTED] la respuesta generada por lo Secretaría del Ayuntamiento con el similar SHA/SMI/481/2016.
- Oficio número SHA/SMI/481/2016 de fecha cinco (5) de febrero del año en curso, a través del cual Marcos Álvarez Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl informó que la atribución de la Secretaría del Ayuntamiento **consistente en la expedición de certificaciones**, en el año dos mil quince (2015) fue un total de 5, 129; de las cuales se encuentran inmersas las solicitadas por la Contraloría Interna Municipal; consistentes en expedientes administrativos, expedientes personales, oficios emitidos de la propia Dependencia Pública, listas de asistencia, actas y acuerdos aprobados por el Honorable Ayuntamiento, actas informativas, cédulas y exhortos.

En los motivos de inconformidad, [REDACTED], se duele por la respuesta otorgada por la Secretaría del Ayuntamiento, al considerarla ambigua, asimismo que no se entregó la información pública solicitada.

Recurso de revisión: 00373/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En el Informe de Justificación correspondiente el **SUJETO OBLIGADO** remitió el archivo denominado "*Informe Justificación.pdf*" consistente en:

- Oficio número **OFICIO/NEZ/0608/UTAIPM/2016** de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016), a través del cual Yesenia Karina Arvizu Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal informó a este Instituto que con el fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención a los servidores públicos habilitados competentes en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dichos servidores públicos habilitados la Dirección de Administración y la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
- Oficio número **HA/TM/TRANS/854/2016** de fecha once (11) de febrero del año en curso, a través del cual Sonia López Herrera, Tesorera Municipal informó que en respuesta a los similares NEZ/0566/UTAIPM/2016, NEZ/0573/UTAIPM/2016, NEZ/0570/UTAIPM/2016, mediante los cuales solicita informe justificado afecto a diversas contestaciones de solicitudes de información, que abarcan de la 00043/NEZA/IP/2016 a la 00043/NEZA/IP/2016, de la 00104/NEZA/IP/2016 a la 00182/NEZA/IP/2016, de la 00282/NEZA/IP/2016 a la 00284/NEZA/IP/2016, manifestó que una vez realizada una búsqueda en las archivos que obran en esta Tesorería Municipal, no se encontró la información respectiva, ello en virtud de que no Incide dentro del ámbito de competencia de la Tesorera Municipal, ya

Recurso de revisión: 00373/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que se trata de documentos que se generen con motivo del ejercicio de las atribuciones de los mismos, ello de conformidad con el artículo 95 Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el artículo 41 del Reglamento Orgánica de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl Estado de México, motivo por el cual no es posible acordar la conformidad con lo solicitado.

- Oficio número DA/0879/2016 de fecha dieciséis de febrero del año en curso, a través del cual Zaria Aguilera Claro, Encargada del Despacho de la Dirección de Administración, informó que en referencia las informaciones públicas de diversas solicitudes de acceso a la información pública entre ellas la 00281/NEZA/IP/2016 que de forma general solicitan la versiones públicas, digitalizadas y gratuitas de los nóminas de los períodos de enero de dos mil trece (2013) a diciembre de dos mil quince (2015), y versión publica, digitalizada y gratuita de la nómina de enero de dos mil dieciséis (2016) con fundamento en el Título V Capítulo III Artículo 75 Bis A Fracción 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.
- Oficio número DA/0877/2016 de fecha dieciséis (16) de febrero del año en curso, Zaria Aguilera Claro, Encargada del Despacho de la Dirección de Administración, informó que respecto a la información solicitada por Zavala

Recurso de revisión: 00373/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

González Fernando acumulada y que asciende a 110 Solicitudes de acuerdo diversas solicitudes de acceso a la información pública, entre ellas la número 00281/NEZA/IP/2016, de forma general solicitan las versiones públicas, digitalizadas y gratuitas de las nóminas de los periodos de enero de dos mil trece (2013) a diciembre de dos mil quince (2015), y versión publica, digitalizada y gratuita de la nómina de enero de dos mil dieciséis (2016) el **SUJETO OBLIGADO** por medio del servidor público habilitado de la dirección de administración, se vio obligado a generar la versión publica de los documentos solicitados y es menester dejar en claro que este municipio no cuenta con la tecnología suficiente para generar versiones públicas de todos y cada uno de los documentos que género y menos de todos aquellos que posee o administra, entre otras manifestaciones las cuales a todas luces no son una respuesta para satisfacer la solicitud número 00281/NEZA/IP/2016.

En dichas condiciones la *litis* a resolver en estos recursos de revisión se circumscribe a determinar si el **SUJETO OBLIGADO** es la autoridad que genera, administra o posee la información solicitada.

En los siguientes considerando se analizará y determinará lo conducente de manera enunciativa más no limitativa para el **SUJETO OBLIGADO**

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

En primer término es necesario señalar que el **SUJETO OBLIGADO** a través de los oficios números DA/0879/2016 y DA/0877/2016 de fechas dieciséis (16) de febrero

Recurso de revisión: 00373/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

del año en curso, Zaria Aguilera Claro, Encargada del Despacho de la Dirección de Administración, informó en términos generales que en referencia a la información pública de diversas solicitudes de acceso a la información pública entre ellas la 00281/NEZA/IP/2016 que de forma general solicitan la versiones públicas, digitalizadas y gratuitas de los nóminas de los periodos de enero de dos mil trece (2013) a diciembre de dos mil quince (2015), y versión publica, digitalizada y gratuita de la nómina de enero de dos mil dieciséis (2016); lo cual no tiene ninguna relación con el asunto, por lo tanto no resultaría nada práctico abundar más sobre el tema.

Ahora bien, respecto a la naturaleza jurídica, ésta tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información pública solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que la asume, implica que se cumplen los preceptos legales establecidos en el artículo 3 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico su estudio, ya que se insiste, la información pública solicitada, ya fue asumida por el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**.

Actitud que adopta este Órgano Garante, toda vez que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en

Recurso de revisión: 00373/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

Por lo tanto el **SUJETO OBLIGADO**, si bien es cierto que Marcos Álvarez Pérez, quien es el Secretario del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl a través del oficio número SHA/SMI/481/2016 de fecha cinco (5) de febrero del año en curso, informó que la atribución de la Secretaría del Ayuntamiento **consistente en la expedición de certificaciones**, en el año dos mil quince (2015) fue un total de 5, 129 consistentes en expedientes administrativos, expedientes personales, oficios emitidos de la propia Dependencia Pública, listas de asistencia, actas y acuerdos aprobados por el Honorable Ayuntamiento, actas informativas, cédulas y exhortos, sin embargo, como se puede apreciar, le fue proporcionado una cantidad general, más no la específica, tal y como fue solicitado.

En ese sentido se tiene que [REDACTED], requirió saber **cuántas certificaciones fueron emitidas en el año dos mil quince (2015)**, a solicitud de la Contralora Interna Municipal, y en qué consistían, y la respuesta proporcionada cumplió parcialmente con lo requerido.

Por lo cual, como bien lo refirió el servidor público habilitado, el Secretario del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, tiene la atribución inherente de la **expedición de certificaciones**, encontrando el sustento legal de ello en el artículo 91, fracciones VI

Recurso de revisión: 00373/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México (2016), entre las atribuciones del Secretario, relativas a resguardar el archivo municipal, expedir certificaciones, así como los documentos que legalmente procedan o los que acuerde el Ayuntamiento.

Atribuciones que le fueron conferidas a través del artículo 31, fracción XVII de la Ley en comento, que dispone las atribuciones del Ayuntamiento, entre las cuales se encuentra nombrar y remover al Secretario entre otros, a propuesta del presidente municipal, asimismo en el artículo 86 tenemos que el ayuntamiento se auxiliara con las dependencias y entidades de la administración pública municipal y que el servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley.

Por ende, entre las facultades del Secretario del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl se encuentra la de expedir copias certificadas de los documentos públicos de la Administración Municipal asimismo, le asiste la facultad de certificar los documentos que formen parte de los archivo del Ayuntamiento independientemente de que hubiesen sido emitidos o expedidos por el Ayuntamiento o bien alguna de las dependencias de que se auxilia para el cumplimiento de sus funciones.

Bajo este contexto, este Órgano Colegiado concluye que la información solicitada constituye información pública, en atención a que la posee y administra el **SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público, de ahí que se

Recurso de revisión: 00373/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2, fracción VII, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en consecuencia, es susceptible de ser entregada a quien la solicite vía acceso a la información pública.

Por otra parte, es de suma importancia destacar que la certificación de documentos, no implica que el Secretario del Ayuntamiento esté aceptando la emisión o suscripción de los documentos que certifica, menos aún se está pronunciando sobre la legalidad, veracidad o contenido de los mismo, sino que a través de la certificación sólo está haciendo constar que forman parte de los archivos de los ayuntamientos, ya sea en copia certificada o simple, se insiste sin que la certificación implique el reconocimiento de derechos derivados de los documentos que se certifican.

Asimismo, no se soslaya que el Secretario del Ayuntamiento le asiste la facultad de certificar los documentos que formen parte de los archivo del Ayuntamiento independientemente de que hubiesen sido emitidos o expedidos por el Ayuntamiento o bien alguna de las **dependencias de que se auxilia para el cumplimiento de sus funciones.**

En otra palabras, con el sólo hecho de que un determinado documento conste en los archivos de los ayuntamientos, al Secretario le asiste la facultad de expedir copias certificadas de los mismos, con total independencia de que hubiese sido expedido por alguna de sus dependencias, o bien, hubiesen sido suscritos y exhibidos en determinados trámites efectuados ante el Ayuntamiento; ello no implica que esto constituya un impedimento para expedir copia certificada de los mismos a quien lo

Recurso de revisión: 00373/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

solicite; pues el sólo hecho de que estos documentos consten en los archivos de los ayuntamientos, es razón suficiente para expedir copias certificadas a quien lo solicite.

En atención a los argumentos expuestos, se **modifica** la respuesta impugnada para el efecto de **ordenar** al **SUJETO OBLIGADO** entregar el documento en donde conste o del cual se pueda obtener el número de certificaciones totales emitidas en el año dos mil quince (2015) a solicitud de la Contraloría Interna Municipal, y de contar con ello, el documento en donde conste para que efecto fueron expedidas, de no tenerlo se deberá pronunciar al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 00273/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** y se **ORDENA** hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX**, de la siguiente información:

- El número de certificaciones totales emitidas en el año dos mil quince (2015) a solicitud de la Contraloría Interna Municipal, y de contar con ello, el

Recurso de revisión: 00373/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

documento en donde conste para que efecto fueron expedidas, de no tenerlo se deberá pronunciar al respecto.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que esta le cause algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA AUSENTE EN LA VOTACIÓN; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y XULEMA

Recurso de revisión: 00373/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

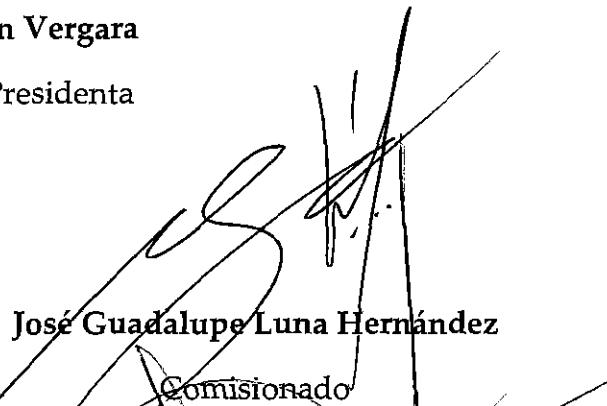
MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

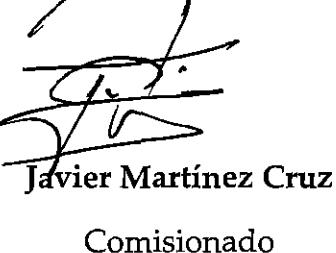
AUSENTE EN LA VOTACIÓN

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnico del Pleno

iiinfoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de quince (15) de marzo de dos mil dieciseíis, emitida en el recurso de revisión 00373/INFOEM/IP/RR/2016.